

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 177-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Tomás Correa, sobre la venta de una porción de terreno en Los Jardines del Norte, Distrito Nacional.

(G. O. 9986, del 20 de junio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.177-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 12 de julio de 1985, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **TOMAS CORREA**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 12 de julio de 1985, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Mayor General, E.N., **RAMIRO MATOS GONZALEZ**, de una parte; y de la otra parte, el señor **TOMAS CORREA**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con área de 575.00 metros cuadrados, dentro de la parcela no.17-Prov.-Pte, del Distrito Catastral No.4, Distrito Nacional (solar No.5 manzana "B"), ubicada en la calle Jardines Encantados, Los Jardines del Norte, en esta ciudad, valorada en la suma de RD\$20,125.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.00903

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Mayor General, E.N., **RAMIRO MATOS GONZALEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.26175, serie 26, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 18 de febrero de 1985, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **TOMAS CORREA**, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado público, domiciliado y residente en la calle 11 No.13, Honduras, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.67215, serie 1ra.1, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **TOMAS CORREA**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 575.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No.17-Prov. - Pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional (solar 5, manzana “B”), ubicada en la calle Jardines Encantados, Los Jardines del Norte, con los siguientes linderos: Al Norte, solar No.2; al Este, solar No.4; al Sur, calle Jardines Encantados; y al Oeste, solar No.6”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$20,125.00 (VEINTE MIL CIENTO VEINTICINCO CON 00/100), o sea a razón de RD\$35.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: La suma de RD\$6,037.50 (SEIS MIL TREINTISIETE PESOS CON 50/100) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.571948, de fecha 9 de julio de 1985, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor del señor **TOMAS CORREA**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto ó sea la cantidad de RD\$14,087.50 (CATORCE MIL OCHENTISIETE PESOS CON 50/100), en 107 mensualidades consecutivas a razón de RD\$130.43 (CIENTO TREINTA PESOS CON 43/100) cada una y una mensualidad de RD\$131.49 (CIENTO TREINTIUN PESOS CON 49/100).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por el presente contrato, que en caso de que EL COMPRADOR pague antes del vencimiento de las cuotas, quedará exonerado del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte de EL COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que siguen a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuota (s) atrasada (s) calculada (s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad, de intervención judicial alguna. Queda entendido, que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$14,087.50 (CATORCE MIL OCHENTISIETE PESOS CON 50/100), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor **TOMAS CORREA** autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: Se establece por medio del presente acto, que EL COMPRADOR asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en un futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.69-1611, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día doce (12) del mes de julio del año mil novecientos ochenticinco (1985).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

RAMIRO MATOS GONZALEZ,
Mayor Gral., E.N.,
Secretario de Estado sin Cartera,
Administrador General de Bienes Nacionales.

TOMAS CORREA,
Comprador.

Yo, **DR. MIGUEL A. LUNA IMBERT**, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, Mayor General, E.N., **RAMIRO MATOS GONZALEZ Y TOMAS CORREA**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año mil novecientos ochenticinco (1985).

DR. MIGUEL A. LUNA IMBERT,
Abogado - Notario Público.

Sellos R.I. #s.
2224936/RD\$4.00
0055520/ " 5.25

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete, años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

-719-

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 178-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Demetrio García Gómez, sobre la venta de una porción de terreno en Los Ríos, Distrito Nacional.

(G. O. 9986, del 20 de junio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.178-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.